

**TÍTULO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE
VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL
NOVILLAS Y BORJA VDA-56,
PRORROGADA
EMPRESA TRANSPORTISTA: TRANSPORTES HERNÁNDEZ PALACIOS, SA**

1.- OBJETO DE ESTE TÍTULO.

Es objeto de este Título regular las condiciones por las que se ha de regir la concesión administrativa de servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera de uso general entre Novillas y Borja, prorrogada por Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de fecha 2 de diciembre de 2017.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en este Título de concesión prorrogada será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros, de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 34,000 Km. de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizará, como mínimo, en la ruta reseñada en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a esta concesión dos vehículos, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos permanentes convenidos o eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias de dichos vehículos constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá de 16 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida (PMR) y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. En caso de que el vehículo que realice la expedición no sea accesible, para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

Todos los vehículos que presten los servicios de la concesión deberán estar señalizados conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

Los vehículos adscritos a la concesión y los que posteriormente se adscriban cumplirán en todo momento la reglamentación de vehículos exigida por la normativa vigente.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este Título de concesión prorrogada.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen, parada y destino, de los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así, constan en el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación ofertada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

La empresa se compromete a incorporar un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia. Este plan se deberá presentar con carácter previo a la aceptación del Título de concesión prorrogada.

La empresa se compromete a la realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

La empresa se compromete a promover la contratación femenina.

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.

- La empresa concesionaria contará con un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero y que deberá ser autorizado por esta Administración.

- La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y

reclamaciones de los usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente. La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.

- En las estaciones de autobuses, la empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.

- La empresa concesionaria se compromete a la renovación del material móvil incorporando vehículos que generen bajas emisiones por sí mismos o como consecuencia de la utilización de energías menos contaminantes.

2.9. Calidad en el servicio.

- La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 9001:2000 CALIDAD SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,066821 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,071498 euros/viajero/km.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,0768441 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

Además de los que se dispongan por Ley, se efectuará descuentos del 5%: para colectivos (más de ocho personas) y para 20 viajes (expediciones en un sentido), adquiridos en taquilla; estos descuentos deberán ser incluidos para su autorización administrativa en los cuadros de tarifas de la concesión, salvo que el concesionario considere que puede mejorar la bonificación a ofrecer que, asimismo, se hará constar en el cuadro de tarifas.

Además, sin perjuicio de lo anterior, la empresa transportista se compromete a implantar bonos de descuento de 10, 20 y 30 viajes, así como descuentos por “carné joven”, en el transcurso del primer año de prórroga.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	<u>%</u>
Personal	48,00
Amortización	08,70
Costes financieros	01,50
Seguros	03,20
Reparaciones y conservación	07,30
Combustibles y lubricantes	15,10
Neumáticos	02,00
Peajes de autopistas	00,00
Varios	14,20
Coste total	100,00

4.- **CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.**

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT - estas disposiciones se han indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada.

4.2. Obligaciones del concesionario.

4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a

las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2, y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficó autorizados en la cláusula 2.1 de este Título de concesión prorrogada.

Tanto la realización de tráficó no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficó incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogada.

4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).

4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4. de este Título de concesión prorrogada.

4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario de la concesión podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.

4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria.

4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.

4.3. Derechos del concesionario.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título de concesión prorrogada.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, y dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogada y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

El concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan las normas sobre Tráfico y Seguridad Vial.

4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios, específicos de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogada, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT.

4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.

4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en el otorgamiento del Título de concesión prorrogada. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

4.4.2. Si la concesión presentara resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Regulatorias de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.

4.4.3. Cuando una expedición deba considerarse de débil tráfico, porque la ocupación real del vehículo tenga una media anual de aprovechamiento inferior al 40% de las plazas que oferta, podrá efectuarse integración durante el periodo lectivo del curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 10 y siguientes del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones indicadas en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada. En dicho supuesto, fuera de ese periodo lectivo, el concesionario deberá adecuar sus expediciones a lo previsto en el Documento III de este Título de concesión prorrogada. Igualmente, podrá efectuarse reserva de plaza de determinados colectivos, en especial el de escolares, a fin de que se rentabilice la concesión en su globalidad o, al menos, se mejore el equilibrio económico de la misma.

4.4.4. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada, y ponderando la incidencia que tuviera la realización de paradas suplementarias en el conjunto de la concesión y, asimismo, en el tráfico urbano.

4.4.5. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.

4.4.6. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.

4.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en el ROTT.

DOCUMENTOS ANEXOS
(CINCO)

DOCUMENTO I
TRÁFICOS A REALIZAR

RUTA 1:

		1	2	3	4	5	6	7	8	9
NOVILLAS	1		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CORTES	2	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MALLÉN	3	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI
FRESCANO	4	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI
AGÓN	5	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI
BISIMBRE	6	SI	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI
MAGALLÓN	7	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI	SI
ALBETA	8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI
BORJA	9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

DOCUMENTO II
ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
N-122	BORJA	Calle Ezpiolla, s/n		
N-122	ALBETA	N-122/Cruce	3,0	3,0
N-122/A-121	MAGALLÓN	Avda. La Paz/N-122 (Parada Bus)	5,0	8,0
N-122/CV-650	-----	-----	6,0	14,0
CV-650	BISIMBRE	Plaza de España	4,0	18,0
Z-324	AGÓN	Avda. Colón, nº4	1,0	19,0
Z-324	FRESCANO	Crta. Cortes-Borja	3,0	22,0
A-1302	MALLEN	C/ Juan Carlos I, nº8, y C/ Gotor Aisa, 80	5,0	27,0
NA-5200	CORTES	C/ Lavadero, s/n	3,0	30,0
VP-05	NOVILLAS	C/ de Mallén, 46	4,0	34,0

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO	
		Expediciones	
		(1)	
NOVILLAS	0	07:10	
CORTES	4	07:13	
MALLÉN	7	07:15	
FRÉSCANO	12	07:19	
AGÓN	15	07:21	
BISIMBRE	16	07:22	
MAGALLÓN	26	*07:29	
ALBETA	31	07:33	
BORJA	34	07:30	

* Correspondencia en Magallón con el servicio de las 07:00 de Tarazona a Zaragoza.

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO	
		Expediciones	
		(2)	(3)
BORJA	0	13:40	19:30
ALBETA	3	13:42	19:32
MAGALLÓN	8	*13:46	19:36
BISIMBRE	18	13:53	19:43
AGÓN	19	13:54	19:44
FRÉSCANO	22	13:56	19:46
MALLÉN	27	14:00	19:50
CORTES	30	14:02	19:52
NOVILLAS	34	14:05	19:55

DETALLE DE FRECUENCIAS:

Las expediciones (1) y (2) se realizarán de lunes a viernes durante el periodo lectivo del curso escolar y martes y jueves durante el periodo no lectivo del curso escolar.

La expedición (3) se realizará lunes, miércoles y viernes durante todo el año

* Correspondencia en Magallón con el servicio de las 13:00h de Zaragoza a Tarazona .

DOCUMENTO IV

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULO

Vehículos de categoría **M3** y de clase **III**, de **1** piso.

Longitud entre **7,00** y **12,80** m.

Cumplen todos los requisitos exigidos por la actual reglamentación obligatoria en España para esta clase de vehículos (Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, actualizado por Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre).

1. Requisitos de Seguridad.

- a. Sistema de dirección con asistencia hidráulica.
- b. Freno eléctrico.
- c. Sistema antibloqueo ABS – sistema antideslizante ASR.
- d. Limitador de velocidad.
- e. Homologación R36
- f. Homologación R66
- g. Homologación R80
- h. Retrovisores externos ajustables.
- i. Avisador de marcha atrás.

2. Requisitos para el transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas.

- a. No dispone

3. Requisitos de confort.

- a. Aire acondicionado y calefacción por convectores.
- b. Asientos de pasajeros reclinables.
- c. Luces individuales de lectura pasajeros.
- d. Salida de aire individual pasajeros.
- e. Cortinas en ventanas laterales y traseras.
- f. Iluminación interior.
- g. Portaequipajes interior

4. Otros requisitos.

- a. Sistema de comunicación por emisora.

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA	PLAZAS
8269-DYG	07-04-2006	30
6692-DYG	07-04-2006	30